

NOTI JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Nº IX DICIEMBRE 2018

La seccional Caldas, presente en VI Conversatorio del SIGCMA

Durante los días 6 y 7 de diciembre del presente año, Santa Marta fue la ciudad anfitriona del VI Conversatorio Nacional del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y del Medio Ambiente –SIGCMA, organizado por el Consejo Superior de la Judicatura, y en el que el comité de la Seccional Caldas estuvo presente.

La actividad tuvo como propósito la generación de espacios de análisis, participación efectiva y fortalecimiento de los conocimientos y competencias de servicio que tiene la Rama Judicial en estructuras de alto nivel y la articulación con la Norma y la Guía técnica de la Rama Judicial, en el marco de Modelos y Sistemas de Gestión de Calidad, según un informe de *Hoy-Diario del Magdalena*.

Tales procesos se enfocan en el mejoramiento del sistema judicial, el apoyo a los servidores en el cumplimiento de la función jurisdiccional, bajo los estándares de calidad en observancia de sus funciones constitucionales.

****Detalles****

La comunidad estuvo al tanto de lo que pasaba en este conversatorio, mediante la cuenta oficial de Twitter *@judicaturacsj*, donde también se registraron opiniones y conclusiones de los diferentes comités SIGCMA presentes en el evento, así como las presentaciones de expositores invitados.

La representación de Caldas, por ejemplo, reiteró que durante el próximo año es imperioso comenzar y fortalecer la planeación del Sistema de Calidad. Además, también se destacó la importancia de socializar las buenas prácticas de atención en cada uno de los entornos alrededor de la administración de justicia.

Durante el Conversatorio, seccionales de Caldas, Risaralda, Santander y Barranquilla, fueron reconocidas como piezas fundamentales en el impulso del Sistema de Calidad y cuyos liderazgos

son claves en la gestión a nivel regional del mejoramiento del servicio de justicia, todo con el fin de acercarse más al usuario.

Uno de los expositores presentes en el Conversatorio fue el miembro del Comité de Calidad ISO, José Edilberto Pinzón, quien habló de proponer un programa de auditoría que busca promover la mejora continua en las organizaciones, con énfasis en riesgos y el contexto de las áreas y procesos a revisar.

La clausura del evento estuvo a cargo de la doctora Martha Lucía Olano de Noguera, magistrada líder del SIGCMA.



Foto 1. El Conversatorio estuvo nutrido de asistentes de distintos puntos de Colombia. Foto 2. Algunas seccionales fueron reconocidas por su liderazgo en gestión de calidad. Créditos: Twitter *@judicaturacsj*.

GÉNERO

Rama Judicial se integra a campaña contra la violencia de género

Con la entrega de un distintivo color naranja a empleados, funcionarios y visitantes del Palacio de Justicia “Fanny González Franco” y el Edificio de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del barrio San José, la Rama Judicial se adhirió a la campaña internacional de activismo contra la violencia de género.

La iniciativa es llamada *Únete* y es coordinada por ONU Mujeres, tuvo como objetivo visibilizar el problema y las soluciones frente a la violencia de género, generar conciencia sobre la responsabilidad de todos los actores, invertir en protección, combatir la impunidad y proteger mejor a las víctimas y sobrevivientes.

El Comité Seccional de Género de Caldas lideró internamente esta campaña, con la entrega de distintivos y proyección de material audiovisual el pasado 23 de noviembre en la capital caldense. A nivel mundial, *Únete* inició el 25 del mismo mes,

en conmemoración del “Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas”, y culminó el 10 de diciembre “Día de los Derechos Humanos”.

En total son 16 días de activismo bajo el lema *“Ahora es el momento: pongamos fin a la violencia contra las mujeres y las niñas”*, en los que se convocó a todas las agencias de Naciones Unidas, gobiernos, organizaciones de mujeres, sector privado, cooperación internacional, sociedad civil, hombres, mujeres, jóvenes e infantes para que se unan a acabar con esta “pandemia mundial”, como la llaman los organizadores de la campaña.

Para la doctora Alexandra Hernández Hurtado, presidenta del Comité Seccional de Género de Caldas, esta actividad buscó generar conciencia no solo de la no violencia contra las mujeres y niñas, sino también de la promoción de sus derechos.



Fotos cortesía Comité Seccional de Género.

Fecha especial

El “Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas”, es celebrado cada 25 de noviembre en conmemoración al asesinato de las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, activistas políticas dominicanas asesinadas en 1960 a manos de la policía secreta del dictador de ese país, Rafael Trujillo. La fecha fue declarada durante el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe, en 1981.

M.D. INDÍGENA

Consejo de Estado condena a la Nación por daños que sufrió indígena al manipular granada en polígono militar

La Nación fue condenada por los daños que sufrió una indígena de la comunidad de Guayabero, al manipular una granada abandonada en un polígono militar de entrenamiento, cerca de San José del Guaviare.

Según un artículo de *Ámbito Jurídico*, el fallo fue realizado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, después de verificar que el Ejército Nacional no atendió con eficiencia diversos deberes constitucionales, legales y convencionales e incurrió en omisiones que ocasionaron una falla en el servicio.

La Corte sostuvo que las tropas tenían la obligación de aislar la zona en la que se llevaban a cabo los entrenamientos, especialmente si se usaban armas o explosivos. También, los uniformados tenían que revisar el predio para recoger y/o destruir los elementos bélicos fallidos o no usados que estuvieran en dicho lugar luego de los ejercicios, tal y como lo exigen las reglas de Derecho Internacional Humanitario.

Para la Sala, la granada sí fue hallada en un predio que pertenecía a la base, pero no estaba aislada en debida forma, como corresponde a un terreno de estas condiciones que colinda con un resguardo indígena.

Resaltó, además, que “las señales que alertaban a la comunidad del peligro no se elaboraron en el idioma *nukak* o a través de signos claramente entendibles para la comunidad Guayabero”.

De todas formas, el Consejo de Estado reconoció que hubo imprudencia por parte de la víctima, por lo que se le redujo a indemnización que la Nación tiene que pagar a un 50%.

El pronunciamiento del Consejo de Estado destacó que la Constitución Política otorgó a las comunidades y pueblos indígenas el estatus de sujetos de protección constitucional reforzada. “El artículo 13 superior, especialmente sus incisos 2° y 3°, ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial y favorable a grupos y personas en

condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta”, publicó el artículo de *Ámbito Jurídico*.

La Corporación hizo ver que las autoridades deberán seguir pautas especiales en su trato especial a los indígenas, con base en un enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad y de protección a personas en condiciones de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta.

Por eso, concluyó que “el establecimiento de bases militares, la militarización del territorio por parte de la fuerza pública y el abandono de municiones sin explotar o fallidas en los territorios indígenas o cerca de estos constituyen actividades que, si bien no los involucran activamente en el conflicto, los afectan directamente”.

Para leer el artículo que origina a esta nota, acceder al link: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/estado-indemnizara-indigena-por-lesiones>.



Imagen tomada de *Ámbito Jurídico*.

ENTÉRESE

Nuevas liquidaciones e insolvencias dieron inicio en Colombia



Imagen tomada de: <http://conciliacionyarbitrajeunaula.com>.

Nuevos procesos de liquidación patrimonial e insolvencias arrancaron en Cúcuta, Ipiales y Bogotá. En Manizales, fracasó un acuerdo de pago.

En el municipio de Ipiales, el Juzgado 2 Civil Municipal dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de María Eunice Leiton (C.C. 27.251.418). Como es habitual, este despacho solicita a sus similares la remisión de procesos ejecutivos adelantados contra la deudora.

Esta incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, caso contrario estos serán considerados extemporáneos.

En la capital de la República, el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá arrancó con la liquidación patrimonial de Yudy Esperanza Hernández Monroy (C.C. 52.901.194).

****Insolvencia****

El Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta dio inicio al proceso de insolvencia

de persona natural no comerciante de Noemí Medina Acevedo (C.C. 60.395.123).

El solicitante fue Olman Córdoba Ruíz, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

A petición del despacho, los diferentes jueces que tengan procesos ejecutivos en contra de la deudora, incluso aquellos adelantados por concepto de alimentos, deberán ser remitidos a la capital nortesantandereana.

****En Manizales****

La Notaría Cuarta de Manizales aceptó la solicitud insolvencia de persona natural no comerciante de Andrés Trujillo Arango (C.C. 10.248.972), a través de su apoderado judicial. Ya se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas, la cual fracasó porque los acreedores no aceptaron el acuerdo de pago propuesto por el deudor.

IMPORTANTES

Toma de posesión

La Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE–, con domicilio en Popayán. La entidad toma esta decisión basado en hechos como el otorgamiento de auxilios a no asociados y la entrega sin firmar de un borrador de un manual del Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos, el cual hablaba de otro tipo de empresa.

Suspensión y remisión

El Juzgado 3 de Descongestión Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio ordenó la suspensión y remisión de los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y/o administrativos que se hayan iniciado respecto al fundo rural denominado Cumaral (FMI N° 236-74768), ubicado en la vereda El Triunfo, del municipio metense de La Macarena.

Intervención

La ciudadana Viviana Salazar Gómez solicita a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., entre otras entidades, las actuaciones que garanticen la protección de sus derechos sobre su establecimiento de comercio, dentro de un proceso de extinción de dominio contra supuestos bienes de Carlos Arturo Patiño Restrepo, núcleo familiar y terceros. Esto incluye que se le informe sobre la persona que tiene la custodia del establecimiento y que esta realice las rendiciones sobre el secuestro del bien y su funcionamiento.

Solicitud de juzgado

El Juzgado 3 Laboral del Circuito de Sincelejo solicita a los despachos judiciales competentes de todo el país, certificar la existencia de algún proceso de sucesión iniciado por los herederos de Miriam Elena Daza Maestre (C.C. 41.786.954).

Solicitud de Fiscalía

Jeimy F. Peña Rojas, asistente del Fiscal IV, de la Fiscalía 22 Delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz, solicita a todos los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del país, la remisión de sentencias producidas contra servidores públicos por el delito de concierto para delinquir, en virtud del fenómeno de la Parapolítica, Así lo manifestó un escrito allegado por esta servidora el pasado 19 de octubre.

Notificaciones

El Grupo Empresarial Suramericana reitera que las notificaciones electrónicas de procesos judiciales, acciones de tutela e incidentes de desacato, en los que se vincule a alguna de sus compañías, deberán ser dirigidas de a los correos notificacionesjudiciales@sura.com.co, notificacionesjudiciales@epsura.com.co y notificacionesjudiciales@arlsura.com.co.

¡URGENTE!

Dan inicio a nuevos procesos de reorganización en el país

Documento que remite la información	Interesados	Fecha de radicación	Procesos	Partes	Juzgado o entidad de origen	Asunto
Oficio No. 2470 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	31/10/2018	2018-00183	Persona natural o jurídica: JAIRO CÁRDENAS GIL C.C. 74.357.519	Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 2023 – Juzgado Civil del Circuito de Arauca	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	12/10/2018	2018-00105	Persona natural o jurídica: COOTRANSTEFLUARAUCA NIT. 800.142.252-0	Juzgado Civil del Circuito de Arauca	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Auto No. 430-012088 – Superintendencia de Sociedades	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	05/09/2018	Auto No. 430-012088	Persona natural o jurídica: ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S. NIT. 900.373.841	Superintendencia de Sociedades	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 1110 – Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	22/10/2018	2018-00023	Persona natural o jurídica: MARGARITA SALDAÑA ESTRADA C.C. 28.838.606	Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 4046 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	27/09/2018	2018-00195	Persona natural o jurídica: JUAN CARLOS ALDANA GUTIÉRREZ Y FABIOLA RAMÍREZ ÁLVAREZ	Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 1192 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	30/10/2018	2018-00105	Persona natural o jurídica: AHECMAR FABIANO ÁLVAREZ PEÑA C.C. 12.238.197	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 4093 - Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	18/10/2018	2018-00731	Persona natural o jurídica: HÉCTOR GUTIÉRREZ MADRIGAL C.C. 7.712.127	Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 1192 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	17/10/2018	2018-00097	Persona natural o jurídica: RAFAEL TIERRADENTRO HORTÚA C.C. 7.685.575	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio No. 1192 – Juzgado 2 Civil del Circuito de Garzón (Huila)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	08/10/2018	2018-00085	Persona Natural o Jurídica: AYMER LLANOS GONZÁLEZ C.C. 83.040.383	Juzgado 2 Civil del Circuito de Garzón (Huila)	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Corte Constitucional emite concepto y decisión frente a conflictos de competencia



Foto del Palacio de Justicia. Tomada de: <https://www.alainet.org/es/articulo/193485>

La Corte Constitucional se pronunció frente a dos casos de conflictos de competencia, ambos referentes a acciones de tutela, y ordenó remitirlos a los organismos que, a su concepto, deberán ser los encargados de tramitar y adoptar las decisiones de fondo a las que haya a lugar.

Así se manifestó la Corporación en dos autos del año 2018, el 644 y el 550 de 2018.

El primero se refiere al conflicto de competencia suscitado entre la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la Sección de Revisión, Subsección Cuarta del Tribunal para la Paz, frente a la acción de tutela que Juan Alberto Mendoza Luz formuló contra el Presidente de la República, el Alto Comisionado para la Paz y “en subsidio”, la Agencia de Normalización y Reincorporación.

Allí, el accionante manifestó que se han vulnerado sus derechos a la igualdad, trabajo y educación, al no permitirle el acceso a los beneficios económicos y sociales que la ley consagra para los desmovilizados y reinsertados.

La tutela fue radicada en el Tribunal Superior de ese Distrito, el cual mediante auto del pasado 28 de agosto, consideró que este proceso debía dirigirse a “entidades que conforman la Jurisdicción Especial para la Paz”.

El 11 de septiembre de 2018, la Sección de Revisión, Subsección Cuarta, del Tribunal para la Paz, declaró falta de competencia para conocer el proceso y aseguró que su competencia en materia de tutela se limita a sí los órganos de la Justicia Especial para la Paz son accionados o la tutela va contra las providencias judiciales de este organismos.

Para la Corte Constitucional el Tribunal Superior de ese Distrito infringió las reglas de competencia de la acción de tutela, dado que no realizó un análisis de la demanda para concluir que “en el asunto en materia de tutela se discutía una acción u omisión de la JEP, a efectos de generar competencia por el factor subjetivo prevista en el artículo 8° transitorio del Título Transitorio de la Constitución”.

Igualmente, la Corte encontró incompatibles los argumentos de la Sección de Revisión, Subsección Cuarta, del Tribunal para la Paz, con el artículo transitorio ya mencionado.

Por consiguiente, la Corte Constitucional decidió dejar sin efectos el auto del 28 de agosto proferido por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá y remitió a la Sala Penal del mismo el expediente de la acción de tutela, para que se tramité lo antes posible la decisión de fondo que haya lugar.

(Continúa en la siguiente página).

ENTÉRESE

Corte Constitucional emite concepto y decisión frente a conflictos de competencia

Al principio, un proceso de selección; al final, conflicto de competencia

El auto 550 de 2018, proferido por la Corte Constitucional, habla del conflicto de competencia entre el Juzgado 6 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá. La razón de la discordia fue la acción de tutela presentada por la sociedad *Konfirma S.A.S.* en contra de *Metro de Bogotá S.A.*, al considerar que se vulneran los derechos al debido proceso y la igualdad.

La sociedad sostiene que la plataforma electrónica de la entidad accionada para el concurso de méritos No. GDI-CMA-001-2018 arrojaba "error" para finalizar la etapa de presentación de la oferta, lo que evitó presentar la propuesta que tenía la entidad accionante.

La instancia a la que le correspondió el reparto de este asunto fue al despacho ubicado en la capital antioqueña, el cual declaró su falta de competencia debido a que, basados en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, este caso debería llegar a un juez municipal del Distrito Judicial de Bogotá, toda vez que la entidad accionada es de esa ciudad..

Luego de realizarse el reparto ordenado, le correspondió la acción de tutela al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, que manifestó que no acepta los argumentos del Juzgado 6 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y afirmó que se desechó la elección del accionante de solicitar un amparo constitucional ante los jueces de su domicilio. Conforme lo anterior se remitió el expediente a la Corte Constitucional, aunque la representante legal de *Konfirma S.A.S.* manifestó la intención de desistir y retirar la tutela, puesto que la convocatoria en referencia quedó desierta.

Conforme lo previsto en el artículo 18º de la Ley

270 de 1996, la Corporación decidió remitir el expediente a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, dado que las autoridades en disputa tienen distinta especialidad jurisdiccional y son de diferentes distritos judiciales. Dado que el proceso de contratación mencionado quedó desierto y la presunta actuación vulneradora cesó, "la Sala plena no advierte la exigencia de garantizar los principios de celeridad y eficacia que rigen la acción de tutela".



Caricatura tomada de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2008/08/04/conflictos-de-competencia-o-de-atribuciones/>

NOTI JUDICIAL

Palacio de Justicia "Fanny
González Franco", piso 15
Manizales, Caldas

Dirección:

Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago
Dra. María Eugenia López Bedoya

Coordinación Editorial:

David Santiago Gómez